

472

Servicio Postal  
Nacional S.A.  
CALLE 100 No. 111-2  
BOGOTÁ, D.C.

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - FAMILIA  
JUDICIAL JPPF  
Dirección: PISO de Justicia Tor  
Trio 4 CF-406

Ciudad PEREIRA, RISARALDA  
Departamento RISARALDA  
Código Postal:  
Envío/PN652294269C0

**DESTINATARIO**

Nombre: Razón Social:  
RECTOR PAGADOR SECRETARÍA  
EDUCACION  
Dirección: ALCALDIA DE PEREIRA

Ciudad PEREIRA, RISARALDA  
Departamento RISARALDA

Código Postal:  
Fecha Admisión:  
12/04/2016 17:01:15

No. Seguro Postalgo 8020420160101

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Pereira Risaralda**

o 14 de 2016  
o N° 267

**OF  
ADOR  
RETARÍA DE EDUCACIÓN  
día de Pereira**

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede, dentro del proceso de ALIMENTOS, tramitado inicialmente por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, con radicación número 66001-31-10-003-2014-0145-00 y asignado a este Despacho por el Consejo Superior de la Judicatura, instaurado por la señora **JACQUELINE GONZÁLEZ RUIZ titular de la C.C.N° 42.125.768** demandado el señor **JOSE DOREL NIETO HENAO identificado con C.C.N° 10.123.939**; me permito comunicarles que nuevamente se ha requerido efectuar los descuentos que corresponden a la cuota alimentaria conciliada entre las partes y según lo comunicado por los Juzgados que han conocido sobre este trámite. En razón de lo anterior, deberá informar sobre la razón de las irregularidades con los descuentos efectuados, allegar certificación de ingresos del demandado mes a mes durante el año 2016, tener en cuenta que en el mes de enero de cada año la cuota alimentaria deberá reajustarse con base en lo dispuesto por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal sobre los \$350.000, que debe descontar mensualmente como cuota ordinaria, aplicar el embargo del 30% sobre las primas y demás prestaciones sociales percibidas por el citado señor.

Por lo anterior, se hace necesario recordar que las obligaciones alimentarias tienen prelación sobre las demás y se le advierte que el incumplimiento a la orden impartida lo hará solidariamente responsable de las cantidades no descontadas y en consecuencia, se le aplicará lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 67 de la Ley 794 de 2003, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Atentamente,

**PEDRO PABLO DUQUE CATAÑO**  
Secretario



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	13 de abril de 2016	<b>Número de radicado:</b>	16880
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	PEDRO PABLO DUQUE CATAÑO		
<b>Descripción o asunto:</b>	PROCESO DE ALIMENTOS	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

